



Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandada: MARGARITA CHARRY DE MANCO
Radicado: 2020-00123

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el proveído del 5 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

El recurrente pretende que se revoque el auto en todas sus partes y se de por terminado el proceso, por pago total de la obligación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que en el inciso 5° del numeral 1° de la Escritura Pública 8300 del 12 de octubre de 2017, expresamente otorgó facultades de recibir al señor RAUL RENEE ROA MONTES, por lo que se cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Agrega que él solo firma la terminación del proceso como coadyuvante y como el escrito proviene del apoderado judicial especial del banco debe procederse a la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso de reposición ha señalado el reconocido doctrinante Hernán Fabio López Blanco:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia esta errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”¹

En el caso analizado, al volver a revisar Escritura Pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017, se advierte que asiste razón al recurrente, toda vez que dentro de las facultades otorgadas en el numeral quinto de la cláusula primera de esa escritura, al doctor RAUL RENEE ROA MONTES, está la de recibir:

¹ López Blanco, Hernán Fabio, *Código General del Proceso, Parte General*, Dupre Editores, 2016, página 778



*"Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, **recibir**, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta del crédito"*

Así mismo, que fue conferida por el gerente jurídico inscrito en el Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá, por lo que se colige que el memorialista tiene plena facultades para solicitar la terminación del proceso.

En consecuencia, se revocará la providencia impugnada y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Revocar el auto proferido el 26 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como fue solicitado por el apoderado del banco ejecutante, mediante memorial recibido el 24 de febrero del presente año.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas ejecutivas que hubiesen sido decretadas. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

Cuarto: Ordenar el desglose de los títulos valores, con la constancia de que la obligación se encuentra extinguida por pago de la obligación. Entréguese a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

Quinto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ac229cd8e078e4f75d1524d3fe6d8f450fae27559a681ccb22360f826678301

Documento generado en 20/05/2021 11:28:32 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Tel.: 3885005 Ext. 1068 Cel. 3053868265 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

